

PARTIDO RENOVANDO ESPERANZAS NUEVAS¹

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO. NOMBRE. Que el nombre oficial del Partido Político es PARTIDO RENOVANDO ESPERANZAS NUEVAS y sus siglas son PAREN; de esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios, así como en cualquier otro medio que sea requerido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023. Sin embargo, se deniega la frase "y sus siglas son PARE", se procede a denegar esta abreviatura toda vez que corresponden al partido Reciclarte que se encuentra inscrito, por consiguiente, se previene a la agrupación para que designe unas nuevas siglas a la agrupación
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0081-DRPP-2023

ARTÍCULO DOS. ESCALA. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el Partido Político Renovando Esperanzas Nuevas se inscribirá a escala cantonal por el Cantón Central de la Provincia de San José, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la Alcaldía y Vice Alcaldías, Regidurías, Sindicaturas y Concejales de distrito.

De haberlos, también postulará candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023

ARTÍCULO TRES. La divisa del Partido Renovando Esperanzas Nuevas, es una bandera con la siguiente descripción: Rectangular de 1.5 metros de largo por 0.90

¹ Anteriormente se llamaba Innovación Cantonal. Mediante resolución DGRE-0030-DRPP-2023 se aprobó el cambio de nombre a Renovando Esperanza.

cm de alto, con una franja ondulada en el centro de color Cian y otra franja horizontal de color Cian en la parte inferior de la bandera, con fondo de color blanco cien por ciento, según diseño, con logo en el centro de forma de octágono de color rojo con la sigla PAREN en mayúscula con letras color blanco cien por ciento, en letras tipo Arial Black, con un tamaño de 600 cm de largo y 600 cm de ancho, que representa al Cantón Central de San José.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023. Sin embargo, se deniega la frase "con las siglas PARE en mayúscula con letras color blanco cien por ciento, en letras tipo Arial Black", se procede a denegar esta abreviatura toda vez que corresponden al partido Reciclarte que se encuentra inscrito, por consiguiente, se previene a la agrupación para que designe unas nuevas siglas a la agrupación.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0081-DRPP-2023

ARTÍCULO CUATRO. OTROS EMBLEMAS. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del Partido Renovando Esperanzas Nuevas podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023

ARTÍCULO CINCO. DOMICILIO LEGAL. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el Domicilio Legal del Partido Político Renovando Esperanzas Nuevas estará ubicado en: SAN JOSE-PAVAS, DE LA ESQUINA NOROESTE DE LA PLAZA DE DEPORTES, 50 METROS AL NORTE, EDIFICIO COSUAL, PRIMER PISO. PUERTA CON VERJAS DE ALUMINIO. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. Además, para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos se acredita email en primero orden la siguiente dirección: rosaliacuberopro@hotmail.com y en segundo orden la siguiente dirección: manuelzdc@gmail.com. El Comité Ejecutivo acreditará, ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones,

cualquier cambio realizado legalmente por la asamblea cantonal en cuanto a domicilio legal y correo electrónico.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023

ARTÍCULO SEIS. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El Partido Político Renovando Esperanzas Nuevas no subordinara su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado Costarricense. Asimismo, el Partido Renovando Esperanzas Nuevas, promete formal-mente respetar el Orden Constitucional de la República de Costa Rica.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023

ARTÍCULO SIETE. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El Partido Político Renovando Esperanzas Nuevas reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del Partido Político Renovando Esperanzas Nuevas; respetaran, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023

ARTÍCULO OCHO. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un diez por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO NUEVE. La democracia social será siempre nuestra mayor inspiración. Para su consecución, actuaremos en nuestras acciones, decisiones y ejecuciones amparadas en la participación ciudadana. Es nuestro propósito el de construir canales de opinión, integración y de participación innovando una estructura política nueva que llegue a luchar contra los partidos políticos tradicionales que se han perpetuado en el poder durante décadas en la administración del ayuntamiento josefino, sea en la administración como en el concejo municipal. Sin menoscabar la posibilidad de contribuir en este mismo propósito a concretar posibles soluciones en lo provincial y nacional mediante los mecanismos democráticos establecidos. La seguridad ciudadana, controles en el manejo de recursos públicos, mejor calidad de vida a los ciudadanos, especialmente a los de tercera edad y de personas con discapacidad, serán marcos de acción continua. Consolidaremos políticas cantonales de apoyo a las familias, protegiendo con particularidad donde las madres sean la jefa de hogar, mediante la sana distribución del presupuesto municipal en estos campos, así como de las instituciones nacionales. La cultura tributaria, la construcción de vías públicas, el apoyo a becas estudiantiles en todos los niveles de escolaridad serán de permanente apoyo en las políticas municipales. La situación actual del municipio del Cantón Central de San José ocupa de una

reestructuración integral en su administración ya que dada la continuidad en la misma de sus autoridades políticas y administrativas no permiten el acceso de liderazgo nuevos e innovadores, usando el poder de la estructura municipal en intereses netamente personales y de grupos entronizados en sus diferentes entes internos, limitando un mayor desarrollo social, económico y político de los habitantes del Cantón. Mediante nuestro Partido Renovando Esperanzas Nuevas mantendremos siempre la doctrina política de innovar la gestión municipal de manera eficaz y pronta para plasmar las obligaciones y cometidos del Código Municipal y respetar nuestra Constitución Política.

ARTICULO DIEZ. PRINCIPIOS ECÓNOMICOS: Buscaremos en el campo económico una mejor estabilidad de nuestros ciudadanos en su entorno personal, familiar y comunal, buscando el incremento de las fuentes del trabajo y el comercio, que esto nos lleve a un aumento en lo económico para una mejor estabilidad y calidad de vida. Buscaremos un avance con proyectos de cambio y oportunidades en el campo social y económico y nuestro objetivo es el lograr una modernización de la ciudad, mediante la cultura tributaria y la mayor participación de ciudadanos en el campo laboral, cooperativo y de empresa privada. Apoyaremos además de que cultura tributaria se acompañe de justicia en las políticas impositivas.

ARTÍCULO ONCE. PRINCIPIOS POLÍTICOS.: En los asuntos políticos nos uniremos en la protección y defensa de la democracia participativa, mediante la cooperación del mayor número de ciudadanos, en igualdad de condiciones para todos en procura de un bienestar integral y de mayor calidad de vida, sin distinciones de edad, sexo, estado social, etnia, religión y estado físico y mental. Velaremos para que las oportunidades de participación política construyan un

desarrollo social y económico que dignifique al ser humano de manera integral. Todas nuestras acciones políticas y propuestas al electorado buscarán su ejecución acompañados de los valores morales y de servicio a las comunidades. El ejercicio libre y legítimo de los derechos fundamentales de los ciudadanos tendrá siempre el respeto debido por parte del partido, sus militantes y aspirantes a puestos de elección popular.

ARTÍCULO DOCE. PRINCIPIOS SOCIALES. El Partido Renovando Esperanzas Nuevas estará siempre dirigido a la implementación y búsqueda dentro de la calidad de vida, la sociabilidad y solidaridad de los ciudadanos residentes y electores del Cantón primero de la Provincia de San José. Nos comprometemos buscar los mecanismos y las políticas sociales que concreten el bienestar a las mayorías, en su hábitat, respetando el entorno ambiental y natural. Estaremos siempre en la lucha del mejoramiento laboral de los ciudadanos, de los instrumentos que armonicen y lleven protección al seno de las familias de nuestro cantón, apoyaremos toda política que ofrezca estabilidad y mejoramiento social integral. Incentivaremos las políticas de servicios públicos accesibles a todo ciudadano mejorando la legislación que beneficie directamente a los sectores de vulnerabilidad y riesgo social.

ARTÍCULO TRECE. PRINCIPIOS ÉTICOS: El marco de nuestro accionar, de nuestros programas y planes de trabajo será siempre bajo los principios de la ética y de los valores ciudadanos basados en el respeto al semejante y de sus libertades. Procuraremos siempre que nuestras estructuras partidarias y papeletas municipales se integren con las personas que sostengan en su ruta de vida el ejemplo de solvencia moral y ética. La permanencia de los principios éticos en la

conducta humana será meta indiscutible en nuestras disposiciones internas y en la ejecución de políticas municipales.

CAPÍTULO III DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO CATORCE. MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del partido Renovando Esperanzas Nuevas todos los costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos del Cantón de Central de San José que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO QUINCE. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido Renovando Esperanzas Nuevas tendrán los siguientes derechos

- a-** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b-** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c-** Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- d-** Derecho a la libre participación equitativa por género.

- e-** Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- c-** Derecho a la capacitación y adiestramiento político.
- f-** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- e-** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- g-** Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO DIECISEIS. DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes del partido Renovando Esperanzas Nuevas están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido Renovando Esperanzas Nuevas se comprometen a:

- a-** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b-** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c-** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d-** Respetar el proceso democrático interno.
- e-** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f-** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g- Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente por los órganos directivos del partido.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO DIECISIETE. ÓRGANOS INTERNOS. Los órganos internos del partido Renovando Esperanzas Nuevas son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. La Asamblea Cantonal del partido Renovando Esperanzas Nuevas será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el Cantón de San José. Para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO DIECINUEVE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido Renovando Esperanzas Nuevas, lo siguiente:

- a-** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b-** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c-** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vice alcaldías, regidurías, sindicarías y concejalías de distrito. De haberlos, también podrá elegir sus candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.
- d-** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.
- e-** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- f-** Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral vigente.

ARTÍCULO VEINTE. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Superior del partido Renovando Esperanzas Nuevas es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo

Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

ARTÍCULO VEINTIUNO. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- a-** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido Renovando Esperanzas Nuevas.
- b-** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- c-** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo diecisiete de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- d-** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.
- e-** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido Renovando Esperanzas Nuevas.
- f-** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.
- g-** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.
- h-** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO VEINTIDOS. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el

representante del partido Renovando Esperanzas Nuevas. Sus funciones son las siguientes:

- a-** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b-** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.
- c-** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- d-** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.
- e-** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a-** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- b-** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la

legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos, así como cualquier decreto, circular y directrices emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

- c-** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- d-** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.
- e-** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido Renovando Esperanzas Nuevas.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a-** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b-** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- c-** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- d-** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará

a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.

- e- Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, decretos, reglamentos y circulares del Tribunal Supremo de Elecciones, este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO VEINTITRES. DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a- Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b- Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c- Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general. Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido Renovando Esperanzas Nuevas contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación

democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Renovando Esperanzas Nuevas gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo diecinueve de este Estatuto. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sean Presidente, Vicepresidente y Secretario, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido. Serán electos en Asamblea Cantonal de manera nominal y puesto por puesto, también si se diese el caso por aclamación en la totalidad de sus miembros, en una sola votación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Renovando Esperanzas Nuevas deberá:

- a-** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.
- b-** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d-** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.

e- Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO VEINTISEIS. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del partido Renovando Esperanzas Nuevas es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Sean Presidente, Vicepresidente y Secretario. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido. Serán electos en Asamblea Cantonal de manera nominal y puesto por puesto, también si se diese el caso por aclamación en la totalidad de sus miembros, en una sola votación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

a- Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido Renovando Esperanzas Nuevas.

b- Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.

c- Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cuarenta y cinco a cuarenta y ocho de este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES.

Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el partido Renovando Esperanzas Nuevas tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes. Sean Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos en Asamblea Cantonal de manera nominal y puesto por puesto, también si se diese el caso por aclamación en la totalidad de sus miembros, en una sola votación. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V

PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS

SECCIÓN I PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO VEINTINUEVE. El Comité Ejecutivo Cantonal ante la Asamblea Cantonal, puede libremente sugerir la escogencia de los miembros de sus estructuras y de los candidatos para cargos de elección popular basado en el artículo segundo del Código Electoral y se respetará la equidad de género, alternancia, no discriminación, por cuanto la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. También las escogencias a puestos de elección popular se realizarán en la Asamblea Cantonal cuando lo sugiera o proponga cualquier militante en procura de la democracia interna y de la libre participación. Para todo el puesto de elección popular, así como para los órganos funcionales y estructuras internas se requiere únicamente su adhesión al partido, al menos con 15 días naturales previo a su escogencia en la Asamblea superior y lo establecido en el Código Electoral respectivamente. Para toda elección de Candidatos de Elección popular, se requerirá una votación de la mitad más uno de los votos válidos de los asambleístas presentes, todo nombramiento tiene una vigencia de 4 años y las sustituciones en caso de renuncias o expulsión será por el periodo faltante, El Tribunal de Elección Internas será el responsable de velar por el cumplimiento de los procesos mencionados.

ARTÍCULO TREINTA. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS. Para la designación de candidatos y la revisión de los requisitos mínimos y de los procedimientos para puestos de elección popular todo aspirante se inscribirá como precandidato ante el Tribunal de Elecciones Internas cumpliendo su aspiración con la normativa del Código Electoral, este estatuto, los reglamentos y disposiciones internas referentes al proceso eleccionario, y la Asamblea Cantonal elegirá bajo los principios democráticos de libre participación y de los derechos fundamentales democráticos de libertad de aspiración; a los candidatos para Alcalde y Vicealcaldes, Regidores propietarios y suplentes, Sindicaturas y Concejales de distrito, y de candidatos en Intendencias si fuere necesario, mediante votación secreta para cada plaza y se ratificará al final de la Asamblea Cantonal todas las escogencias. De darse la escogencia por nomina completas sin oposición, estas deberán de ser electos por unanimidad.

Requisitos

- A)** Deberán todos los precandidatos ser miembros militantes del partido de acuerdo a lo estipulado en este estatuto.
- B)** Sus miembros serán de la más alta autoridad moral y cumplirán con los requisitos establecidos en este estatuto.
- C)** Tienen que estar inscritos como electores en el Cantón Primero de la Provincia de San José y de conformidad todo con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- D)** Que conozcan, se afilien y cumplan con los derechos y obligaciones de este Estatuto.
- E)** Deben participar activamente en las labores derivadas del presente estatuto y en las que promuevan los organismos del partido.

F) Deben contribuir financieramente a sufragar los gastos del partido, en la medida de sus posibilidades económicas.

Los procedimientos serán los siguientes:

A) Para candidato a Alcalde los pretendientes a la candidatura para Alcalde deberán probar ante la Asamblea Cantonal que cumplen los requisitos para ocupar tal puesto y exponer ante el pleno las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la asamblea votará por medio de votación secreta. El pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentarán más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

B) Para candidatos a Vicealcaldes: En primera instancia, el candidato a Alcalde recién electo tendrá la potestad de proponer a los candidatos a Vicealcaldes que lo acompañarán, deberá hacer una justificación sobre su elección ante el pleno de la asamblea. La Asamblea Cantonal elegirá cada uno de los puestos para Vicealcaldes siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la elección del candidato a Alcalde. La designación por género de cada uno de los candidatos a Vicealcalde seguirá lo que establece el Código Electoral.

C) Para candidatos a Regidores propietarios y suplentes se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente, respetando las políticas de género y alternabilidad, así como la representación porcentual de la juventud. La designación de las plazas será por simple mayoría y cumpliendo de darse el caso el mismo procedimiento que para las Alcaldías.

D) igual procedimiento se dará para las candidaturas de sindicaturas y concejales.

E) Para escoger una nómina o papeleta completa en todos los niveles y sin oposición, únicamente se dará por unanimidad.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA DE PROPAGANDA.

A todas las precandidaturas de elección interna del partido, el Tribunal de Elecciones Internas fiscalizará la propaganda que utilicen por todos los medios escritos, electrónicos, periodísticos y radiales, además velará que la misma sea con el más alto respeto a las personas del partido, precandidatos, militantes, sus autoridades, así como de personas externas a nuestra organización. Los gastos de esta propaganda han de reportarse a la Tesorería del Comité Cantonal y a la Secretaria del Tribunal Interno de Elecciones para lo correspondiente en los tiempos establecidos por ley, cumpliendo con las normativas y regulaciones electorales nacionales, este estatuto y sus reglamentos. Para todo proceso interno se podrá hacer propaganda una vez oficializado por el Tribunal de Elecciones Internas el llamado al proceso electoral interno. La fecha límite para hacerlo será hasta de tres días naturales anteriores a la elección y esta podrá hacerse por cualquier medio de comunicación escrito, televisivo y electrónico. Tanto a la propaganda de procesos internos como externa del partido, para los precandidatos y para los candidatos del partido se procurará que:

A) Toda propaganda ha de contar con el mayor respeto al contendor, evitándose la calumnia, difamación e injurias.

B) Se debe actuar conforme lo estipule el Tribunal Supremo de Elecciones.

C) No se debe usar motivos religiosos para hacer propaganda electoral.

D) No se debe pegar o instalar propaganda en las vías o lugares públicos.

E) Para hacer desfiles o actividades en vías públicas, plazas o parques se deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes y del Tribunal Supremo de Elecciones.

F) El partido dará a conocer sus propios planteamientos ideológicos a través de la prensa escrita, radial y televisada, utilizará también todos los medios electrónicos existentes, así como la elaboración de panfletos, vallas publicitarias y cualquier otro medio existente a los medios de publicidad moderna conforme a los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones y en el Código Electoral.

SECCIÓN II PROCESOS SANCIONATORIOS

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución

Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a.** Derecho general a la legalidad.
- b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- c.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e.** Derecho a la tipicidad.
- f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g.** Derecho a la presunción de inocencia.
- h.** Derecho a un juez natural.
- i.** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j.** Derecho a la intimación e imputación.
- k.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l.** Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican,

aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina a petición de Juez Instructor, desestimarán de plano la denuncia presentada. El listado de los turnos será de competencia exclusiva de los miembros del tribunal y su respectiva secuencia o cadena de sucesión.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al o la denunciada copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cinco de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO CUARENTA. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES. Cualquiera de las partes podrá interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y seis de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley nueve mil trescientos cuarenta y dos del tres de febrero del dos mil dieciséis. Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del partido Renovando Esperanzas Nuevas la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.

En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o

absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE

ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos.

Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material a lo interno del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III SANCIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de cargos y expulsión del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. AMONESTACIÓN ESCRITA.

A) De forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a cualquier afiliado del Partido.

B) Que por fuerza se violente el estatuto, al reglamento Ética y Disciplina y demás reglamentos y procedimientos internos, cuando no estén más gravosamente sancionados.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. SUSPENSIÓN DE SUS CARGOS INTERNOS.

- A)** Cuando por indisciplina o negligencia, falte a los deberes y obligaciones de cargo o desobedezca lo mandado en el presente Estatuto, reglamento de Ética y Disciplina o incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- B)** Falte a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, sin justificación alguna.
- C)** Se niegue a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, habiendo sido debidamente convocado.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. EXPULSIÓN DEL PARTIDO.

- A)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido.
- B)** Cuando cometa hechos, acciones u omisiones que alteran gravemente la ética del Partido y la moral pública.
- C)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
- D)** Las sanciones disciplinarias anteriores se aplicarán al afiliado o personal administrativo, con independencia de las responsabilidades penales civiles o administrativas en que haya incurrido con su mal actuar.

CAPÍTULO VI FINANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. PATRIMONIO Y DONACIONES. El partido Renovando Esperanzas Nuevas podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero

y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el Partido Renovando Esperanzas Nuevas. Se autoriza al partido Renovando Esperanzas Nuevas y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido Renovando Esperanzas Nuevas reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y record crediticio. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluido la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido Renovando Esperanzas Nuevas acuerda destinar un veinte por ciento para capacitación política permanente, un diez por ciento para gastos administrativos permanentes y un setenta por ciento para gastos de campaña electoral derivados en los comicios de elección de autoridades municipales de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho y según lo disponga cualquier Reforma Constitucional y el Código Electoral. De esta manera las capacitaciones que se organicen respetará el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES,

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de ocho días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como los decretos, reglamentos, directrices y circulares en la materia por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. QUÓRUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria,

la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

a-Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.

b- Cantidad de personas presentes al inicio.

c- Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.

d- Nombre completo y calidades de los asistentes.

e- Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.

f- Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.

g- Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

h- Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto

para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

- i- La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada *supra*. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0030-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-12-2022, Resolución DGRE-0081-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*